

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1002.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por este Ministerio se traslada en el día de hoy al Gefe político de Logroño la siguiente Real orden comunicada al mismo por el de Hacienda con fecha 23 de Setiembre último.—Con Real orden del 3 del mes próximo pasado se sirvió V. E. dirigirme una esposicion del Ayuntamiento de Baños de Rio-Tovia, provincia de Logroño, apoyada del Gefe político, en solicitud de perdon de contribuciones por dos ó mas años y rebaja de encabezamiento de provinciales, y la Direccion general de rentas á la que se pidió informe, dice con fecha 30 del mes anterior lo siguiente.—Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Direccion con Real orden de 8 del actual una instancia del Ayuntamiento de Baños de Rio-Tovia, provincia de Logroño, pidiendo se le exima por dos años del pago de contribuciones, en atencion á los destrozos que sufrieron sus campos por causa de un pedrisco, y que se haga una rebaja en el encabezamiento de rentas provinciales. La Direccion en su vista ha acordado manifestar á V. E. que

con arreglo á las Reales órdenes de 18 de Junio de 1839 y 24 de Agosto de 1840 no puede ser atendida por el Gobierno esta reclamacion por corresponder á las Diputaciones provinciales resolver sobre ambos extremos, siendo de parecer se devuelva el expediente al Gefe político de la provincia por cuyo conducto se hizo dicha esposicion para que aquella corporacion provincial acuerde lo que estime mas conveniente. En vista de este dictamen S. M. se ha servido mandar se devuelva al Ministerio del digno cargo de V. E., como lo verifico, la espresada solicitud de Baños para los efectos que indica la Direccion, y que recuerde V. E. á las Diputaciones provinciales las Reales órdenes espresadas de 16 de Junio de 1839 y 24 de Agosto de 1840, á fin de que se penetren de que la Hacienda no puede conceder perdon en las contribuciones ni rebaja en los encabezamientos, pues debe percibir por completo el cupo de las de cada provincia, de tal modo que la Diputacion que rebaje cualquiera suma á un pueblo ha de repartirlo entre los demas para que como queda indicado la Hacienda venga siempre á percibir por entero el contingente de la provincia. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia. Córdoba 13 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1025.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda en 29 de Octubre próximo pasado da conocimiento al de la Gobernación de la Península de la Real orden siguiente, comunicada con fecha 27 de aquel mes al director del Banco español de S. Fernando.—Enterada S. M. la REINA del oficio de V. E. de 25 del actual, haciendo presentes las condiciones con que el Banco español de S. Fernando se ofrece á renovar el convenio aprobado por S. M. en 30 de Agosto último, á fin de abrir al Gobierno un crédito de 100 millones de rs. á razón de 50 millones de rs. en cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre próximos, con destino al pago de las obligaciones del Erario, se ha dignado S. M. aprobar la renovación de aquel convenio bajo iguales condiciones y las expresadas á continuación.

1.^a El Banco abrirá al Tesoro público un crédito de 50 millones de rs. pagaderos en el mes de Noviembre inmediato, é igual cantidad en el de Diciembre siguiente.

2.^a Queda reducido á uno y medio por 100 el premio de 1 y 3 cuartillos por 100 que se fijó para el servicio de Agosto en Real orden de 31 de Julio por razón de cambio, sobre el importe de las sumas que resultan sobrantes en las provincias por las entregas verificadas en ellas respecto de las obligaciones que se hayan consignado por el Tesoro en las mismas, según se expresa en la prevención 13 del convenio de 1.^o del mismo Julio.

3.^a Se reduce igualmente á 1 por 100 el 1 y cuartillo que se abona al Banco por razón de gastos y comisión sobre el todo de las entregas que se le hagan, según la condición 14 del convenio últimamente citado.

4.^a En garantía del servicio de Noviembre y Diciembre subsistirán en poder del Banco los valores que ha recibido por efecto de los convenios anteriores.

Y 5.^a Se procederá para la devolución de estas garantías conforme á las condiciones 18 del convenio de 1.^o de Julio, y 4.^a del de 30 de Agosto.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la

Gobernación de la Península lo traslado á V. S. para los mismos fines que se ha hecho en los meses anteriores.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga toda publicidad. Córdoba 23 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1035.

Por decreto fecha 9 de Octubre último aprobé el tercer repartimiento de maravedises procedentes de la recaudación de 7 duodécimas partes del 4 por 100 y primicia de 1841, entre todos los partícipes de esta diócesis. Lo que he dispuesto avisar por el presente, y los interesados deben recoger las pólizas del comisionado especial de atrasos del culto y clero D. Leon Manso. Córdoba 13 de Noviembre de 1844.—Juan Buznego.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1014.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

«Disuelto el depósito de gefes y oficiales de reemplazo, y diseminados todos sus individuos en los pueblos del distrito de esta Capitanía general, desde donde han de justificar; se servirá V. S. ordenar á los que se hallen en la provincia de su mando lo conveniente para que se unan todos los que se encuentren en un mismo punto, á fin de hacerlo en relación que formará el de mayor categoría, y la autorizará, como está prevenido, el Comisario ó en su defecto el alcalde.»

Lo traslado á V. S. para que sirviéndose disponer se inserte en el boletín oficial de la provincia, llegue á noticia de todos los Sres. gefes y oficiales que existen en ella en situación de reemplazo, quienes en su vista justificarán su existencia desde el próximo mes de Diciembre en los términos prescritos en el anterior inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 13 de Noviembre de 1844.—Francisco Moriones.—Sr. Gele superior político de esta provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1031.

El Sr. Intendente militar de Andalucía

con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Intendente general militar con fecha 5 de este mes me dice lo que sigue.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 31 del mes próximo pasado lo siguiente.—Escmo. Sr.—Al Capitán general de Andalucía digo con esta fecha lo que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reyna (Q. D. G.) de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, remitiendo á este Ministerio una instancia del Gefe Político de Córdoba en solicitud de que se mande á los gefes militares se sujeten para los recibos de suministros á los modelos y Reales órdenes que tratan de la materia.—Y S. M. enterada, y conformandose con el parecer del Intendente general militar á quien estimó conveniente oír, se ha servido resolver que la fuerza transeunte por el distrito del mando de V. E. no esquivе bajo pretesto alguno el dar los recibos de suministros que se les hagan en los términos y fórmulas legales establecidas según el adjunto modelo, sin perjuicio de las

copias de los pasaportes que por ningun pretesto pueden omitirse. Lo que traslado á V. S. con inclusion de una copia del modelo que se cita para que disponga se circule á todos los Comisarios de guerra de la demarcacion de esa Intendencia militar, previniéndoles que lo hagan insertar igualmente en los boletines oficiales de las provincias para que por este medio llegue á conocimiento de los pueblos y puedan arreglar los recibos al citado modelo. Lo inserto á V. con inclusion de copia del modelo que se cita para que cuide de su cumplimiento, haciendolo insertar en el boletin oficial de esa provincia con el justo objeto que previene S. E., dandome aviso de haberlo verificado.»

Lo que comunico á VV. con copia del modelo que cita para su noticia y respectivo cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Noviembre de 1844.—Ramon Arajol.—Sres. Presidentes de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

MODELO.

Regimiento infanteria ó caballeria de tal núm.

Batallon ó Escuadron.

Recibí del ayuntamiento de esta villa tantas raciones (por letra) de pan para los individuos que al respaldo se espresan.

Fecha.

Son D raciones de pan.

V.º B.º

El Alcalde constitucional.

Firma

El Capitan ó la clase que tenga el Comandante de la fuerza.

NOTA: Lo mismo se hará con los pertenecientes á las demas armas y clases del ejército y con respecto á las demas especies.

AL RESPALDO.

<i>Compañia.</i>	<i>Clases.</i>	<i>Nombres.</i>	<i>Raciones de</i>
------------------	----------------	-----------------	--------------------

Este respaldo se ha de firmar por el gefe de la fuerza.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Circular núm. 1030.

El Sr. Intendente militar de Andalucía con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Intendente general militar con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.—Debiendo sacarse á nueva suasta en esta Côte en los estrados de esta Intenden-

cia general militar á las 12 del dia 28 del presente mes el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Valencia, Alicante y Cartagena, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de la misma Intendencia general, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido de toda la publicidad necesaria á esta subasta y á mi el oportuno avisó de haberlo verificado.—Lo trascribo á V.

para su conocimiento y que desde luego haga se inserte en el boletín oficial de esa provincia para su mayor publicidad.»

Lo que noticio al público por medio del presente boletín para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho servicio. Córdoba 16 de Noviembre de 1844.

—El Comisario de Guerra, Ramon Arjol.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania que en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad fundó el Lic. D. Juan Perez de Buena y Avellano, Pbro., para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Luis de Leon y Moya, de esta vecindad, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los dichos bienes. Córdoba diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con

derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellania que en la Iglesia del suprimido convento de S. Pedro el Real, orden de S. Francisco de esta ciudad, fundó el Lic. D. Fernando de Guzman, con bienes de la Sra. Doña Mayor Venegas de Córdoba, Condesa que fue de Luque, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Rafael Vazquez Venegas y Garcia, de esta vecindad, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia la subasta y único remate para la egecucion de la obra que necesita el edificio convento de Religiosas Dominicas de la villa de Baena, tasada por los peritos en 11,879 rs., por cuyo tipo se ha de subastar.

Cuyo remate se verificará en los estrados de la Intendencia el dia 8 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana, ante los Sres. Intendente, Contador del ramo, Administrador principal y Escribano de la Subdelegacion; en cuyo poder estará de manifiesto el pliego de condiciones, para las personas que quieran enterarse de ellas. Córdoba 19 de Noviembre de 1844.—P. H., Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2=1844.